REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0200

Sevilla - Valle, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO.
DEMANDADOS: FABIO AYALA RAMIREZ, GUSTAVO AYALA RAMIREZ Y DEMAS INTERESADOS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00294-00.**

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a brindar impulso procesal a la presente causa, en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, disponiendo dar los ordenamientos que en derecho correspondan a fin proseguir con el devenir procesal de este proceso Verbal Especial De Pertenencia (Art. 375 C. G. P.).

II. CONSIDERACION DEL DESPACHO

Previamente se procede a realizar un recorrido de lo actuado en este proceso, para lo cual se tiene inicialmente que mediante Auto Interlocutorio No2301 del veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral *"…**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE FABIO AYALA RAMIREZ, GUSTAVO AYALA RAMIREZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES PARA INTEVENIR EN ESTE PROCESO** en la presente causa donde se discutirá la posesión del demandado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **382-8222** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; lo anterior, conforme lo establece el inciso 1º, parte final, del numeral 6º y numeral 7º del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012. En vigencia actual de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P. se harán en la forma establecida por su artículo 9º, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho**…".*

Posteriormente, con Auto Interlocutorio No2411 del dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se dispuso: *"…**PRIMERO: REQUERIR** a la parte activa a través de su apoderada judicial dentro del presente proceso Declarativo, para que proceda allegar al plenario los numero de identificación (cedula de ciudadanía) de los demandados FABIO AYALA RAMIREZ y GUSTAVO AYALA RAMIREZ, a fin de que se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO del Auto Interlocutorio No. 2301 del*

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). ***SEGUNDO: ADVERTIR*** *a la parte demandante, que el acto enlistado de manera recedente, deberán ser efectuados en un término de* ***VEINTE (20) DÍAS*** *siguientes a la notificación de este proveído,* ***so pena, de las sanciones a que haya lugar****…",* termino durante el cual la apoderada judicial de la parte demandante realizo pronunciamiento.

Sublevación allegada el 01 de diciembre de 2023, por la apoderada judicial de la parte actora en la que manifestó groso modo:

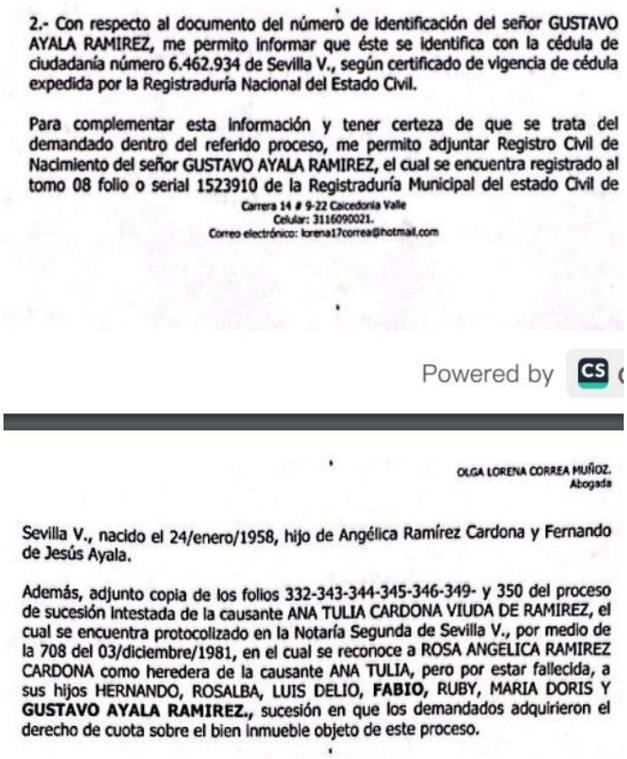

2.- Con respecto al documento del número de identificación del señor GUSTAVO AYALA RAMIREZ, me permito informar que éste se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.462.934 de Sevilla V., según certificado de vigencia de cédula expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para complementar esta información y tener certeza de que se trata del demandado dentro del referido proceso, me permito adjuntar Registro Civil de Nacimiento del señor GUSTAVO AYALA RAMIREZ, el cual se encuentra registrado al tomo 08 folio o serial 1523910 de la Registraduría Municipal del estado Civil de

Carrera 14 # 9-22 Caicedonia Valle
Celular: 3116090021.
Correo electrónico: lorena17correa@hotmail.com

Powered by

OLGA LORENA CORREA MUÑOZ.
Abogada

Sevilla V., nacido el 24/enero/1958, hijo de Angélica Ramírez Cardona y Fernando de Jesús Ayala.

Además, adjunto copia de los folios 332-343-344-345-346-349- y 350 del proceso de sucesión intestada de la causante ANA TULIA CARDONA VIUDA DE RAMIREZ, el cual se encuentra protocolizado en la Notaría Segunda de Sevilla V., por medio de la 708 del 03/diciembre/1981, en el cual se reconoce a ROSA ANGELICA RAMIREZ CARDONA como heredera de la causante ANA TULIA, pero por estar fallecida, a sus hijos HERNANDO, ROSALBA, LUIS DELIO, **FABIO,** RUBY, MARIA DORIS Y **GUSTAVO AYALA RAMIREZ.,** sucesión en que los demandados adquirieron el derecho de cuota sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

Manifestación que fue avalada parcialmente por parte de este administrador de justicia y para lo cual se dispuso mediante Auto interlocutorio No 0075 del diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente: *"…****PRIMERO: REQUERIR*** *a la parte activa a través de su apoderada judicial, para que a través de sus buenas gestiones proceda allegar al plenario el número de identificación (cedula de ciudadanía) del demandado FABIO AYALA RAMIREZ, a fin de que se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO y OCTAVO del Auto Interlocutorio No. 2301 del veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).* ***SEGUNDO: ADVERTIR*** *a la parte demandante, que el acto enlistado de manera recedente, deberán ser efectuados en un término de* ***VEINTE (20) DÍAS*** *siguientes a la notificación de este proveído,* ***so pena, de las sanciones a que haya lugar****…".*

Por lo antes narrada y dado que se pudo constatar en el Registro Nacional de Emplazados -PLATAFORMA TYBA-, que se podría ingresar el numero de Registro Civil de Nacimiento del demandado GUSTAVO AYALA RAMIREZ, lo que hace necesariamente que se pueda llevar a cabo tanto el emplazamiento de FABIO AYALA RAMIREZ, GUSTAVO AYALA RAMIREZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES PARA INTEVENIR EN ESTE PROCESO, así como la creación del proceso en la PLATAFORMA TYBA, hace que este administrador de justicia, recapacite y tenga por abastecido lo requerido a la parte actora a trasvés de su apoderada judicial Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ y deba de lanzarse orden de apremio en tan sentido.

De otro lado y no menos importante resulta ser que este administrador de justicia dispuso con Auto Interlocutorio No.2301 del veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en su numeral *"…**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante allegue al plenario el estado actual del proceso que se tramita en el Juzgado Civil del Circuito de Sevilla, en el cual se ordenó inscripción de medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria N° **382-8222** anotación N° 021, la cual se encuentra actualmente vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia…",* sin embargo a la fecha la misma no ha dado cumplimiento a lo solicitado, pero que se considera por parte del director de este despacho judicial, que se debe impulsar la presente causa Declarativa con la finalidad de que se cumpla su fin, así que partiendo de los poderes de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar que por secretaria se oficie con destino al **Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle del Cauca** a fin de que proceda a remitir copia íntegra escaneada y/o el expediente digital del proceso Ordinario de Pertenencia, propuesto por MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO, en contra de los Demandados FABIO AYALA RAMIREZ y GUSTAVO AYALA RAMIREZ , identificado con el radicado No 2008-00024-00, según la información extractada de la anotación No 006 del folio de matricula inmobiliaria No 382-8222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle del Cauca.

Como efecto reflejo de la anterior determinación se dejara son efectos el ordenamiento dado en el numeral NOVENO del Auto Interlocutorio No.2301 del veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que admitió la demanda en esta causa Declarativa.

I.V. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR ABASTECIDO los requerimiento realizados a la parte actora a trasvés de su apoderada judicial Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, en en los numerales primero del Auto Interlcoutorio No 2411 del dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) y Auto Interlocutorio No 0075 del diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que por **secretria** se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **TERCERO** y **OCTAVO** del Auto Interlocutorio No 2301 del veintitres (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), dejando las constancias del caso en el expediente.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS lo ordenado en el numeral **NOVENO** del Auto Interlocutorio No.2301 del veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR por **secretaria** se Oficie con destino al **Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Sevilla Valle del Cauca** a fin de que proceda a **remitir copia íntegra escaneada y/o el expediente digital del proceso** Ordinario de Pertenencia, propuesto por MIGUEL ISNOBER ENRIQUEZ GALEANO, en contra de los Demandados FABIO AYALA RAMIREZ y GUSTAVO AYALA RAMIREZ, identificado con

el radicado No 2008-00024-00, a efectos de que obre como prueba en este expediente, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; Dejando las constancias del caso en el expediente.

QUINTO: NOTIFIQUESE a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **014** DEL
01 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58a9e94a7bd2f59051e36711876cb59b99bc92289bcf4812c712014916a1569**
Documento generado en 31/01/2024 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle